



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

LEY DEPARTAMENTAL N° 515

18 de marzo de 2026

DAMIÁN CASTILLO VILLARRUBIA

PRESIDENTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL DE PROMOCIÓN E INCENTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS FAMILIARES

Artículo 1 (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto la promoción e incentivo para la implementación de huertos familiares en todo el territorio del Departamento de Tarija, mediante la provisión de asistencia técnica especializada, con el propósito de contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria, mejorar la nutrición de las familias, fortalecer la economía familiar y promover la participación comunitaria en la producción de alimentos sanos y accesibles.

Artículo 2 (Huertos Familiares).- Se entiende por huertos familiares, al espacio destinado al cultivo de hortalizas, frutas, hierbas y otros productos comestibles dentro o cerca de una vivienda. Su propósito principal es mejorar la seguridad alimentaria fomentando una alimentación saludable y promover la autosuficiencia y salud de las familias.

Artículo 3 (Interés Estratégico Departamental).- Se declara de interés estratégico departamental la promoción e incentivo para la implementación de huertos familiares como medios de producción alternativos, en el marco de la seguridad alimentaria, impulso de la economía familiar, la generación de empleos y mejora de la salud de los tarijeños y tarijeñas.

Artículo 4 (Implementación).- I.- El Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija, elaborará programas y proyectos, destinados a impulsar la implementación de los huertos familiares en las distintas zonas geográficas y pisos ecológicos del Departamento.

II.- La elaboración de programas y proyectos para la implementación de los huertos familiares, deberán tomar en cuenta y desarrollarse bajo criterios de resiliencia que permitan a las familias prevenir, adaptarse y amortiguar futuras crisis alimentarias, amenazas de enfermedades u otros

III.- El Órgano Ejecutivo Departamental, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, instituciones académicas, organizaciones sociales y centros de investigación agropecuaria, establecerán mecanismos de asistencia técnica destinados a apoyar la implementación, gestión y sostenibilidad de huertos familiares en zonas urbanas, periurbanas y rurales del Departamento.

Artículo 5 (Promoción).- I. El Órgano Ejecutivo Departamental, realizará de forma anual la "Feria de Huertos Familiares", en la cual se promueva e incentive la implementación de los huertos y otras formas de cultivos de menor escala, debiendo convocarse y contar con la participación de la sociedad civil y los diferentes sectores, organizaciones y colectivos afines a la presente ley.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

II.- El Órgano Ejecutivo Departamental, también podrá realizar actividades de socialización y concientización a la ciudadanía, sobre la importancia de los huertos familiares, sus características, beneficios, bondades en la alimentación, salud, la economía y temas análogos.

Artículo 6 (Financiamiento).- I.- La fuente de financiamiento para el cumplimiento de la presente Ley serán los recursos económicos que percibe el Gobierno Autónomo Departamental por concepto del 55% de las regalías hidrocarburíferas, de acuerdo a disponibilidad financiera.

II.- En el caso de la Región Autónoma del Gran Chaco los recursos que demanden la presente ley serán financiados con los recursos provenientes de regalías que perciben, de acuerdo a disponibilidad financiera.

III.- El Órgano Ejecutivo Departamental podrá gestionar la obtención de recursos adicionales, fondos concurrentes, mecanismos de donación y otros, sean estos a través de la cooperación interna o externa, para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única.- Se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental reglamentar la presente Ley en el plazo de 60 días hábiles computables desde la publicación de la Ley.

DISPOSICION FINAL

Disposición Derogatoria y Abrogatoria Única.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

Es sancionada a los 20 días del mes de noviembre del año 2025, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

De conformidad al Art. 119 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija y por determinación del Pleno mediante Resolución del Pleno R.A. N° 227/2025-2026, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es promulgada en la ciudad de Tarija, en dependencias de la Asamblea Legislativa Departamental, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.


Damir Castillo Villarrubia
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA